

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2023 Y  
SU ACUMULADA 122/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y  
SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE  
LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Oficio <b>LXV/DAYCC/0007.01.AI/2023</b> y anexos de Alejandro Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>13470</b>
2. Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se hace constar que la versión digital de los diarios de los debates de veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veintitrés, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.	---
3. Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>13488</b>
4. Oficio <b>100.CJFE.2023.20493</b> y anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>13533</b>

Las documentales identificadas con los números uno, tres y cuatro se recibieron los días nueve y diez de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios, el escrito y los anexos de Alejandro Armenta Mier, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de Santiago Creel Miranda, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, respectivamente, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> rindiendo los informes en el presente asunto en representación de las

<sup>1</sup> **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

**Artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

**Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

**Poder Ejecutivo Federal.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2023 Y SU ACUMULADA 122/2023

cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal.

Asimismo, se tiene a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan<sup>2</sup> y los discos compactos que exhiben los Diputados y el Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11<sup>3</sup>, 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>6</sup> del

---

La personalidad de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal se encuentra reconocida en autos. Véase el acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés dictado en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

**Artículo 34.** Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

**VI.** Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

<sup>2</sup> De las documentales exhibidas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión fórmense tres cuadernos de pruebas.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2023 Y SU ACUMULADA 122/2023

Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>7</sup>, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>o</sup> de la citada ley.

En atención a la solicitud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, se ordena expedir a su costa las copias simples de las documentales que indican, de conformidad con el numeral 278<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **soliciten una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8<sup>10</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Por otra parte, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, esto a fin de garantizar la adecuada participación de la parte promovente y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>11</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>12</sup>, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

---

<sup>7</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>10</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

<sup>11</sup> **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>12</sup> **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2023 Y SU ACUMULADA 122/2023

Sobre la petición de tener acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12<sup>13</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

Lo anterior, con excepción de la penúltima persona que refiere el promovente, respecto a quien debe decirse que, una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se hace del conocimiento de la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo

---

supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

<sup>13</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2023 Y  
SU ACUMULADA 122/2023**

que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan de la consulta del expediente electrónico y por la utilización de los medios electrónicos autorizados se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otros términos, se tiene a las autoridades emisoras **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, al remitir, las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, y al Poder Ejecutivo Federal, copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la norma cuya invalidez se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a los accionantes y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite<sup>16</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica a los diversos diputados integrantes del Congreso de la Unión, las copias simples de los informes de cuenta que le corresponden quedan a su disposición en la mencionada oficina que ocupa esta sección.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero<sup>17</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, de forma electrónica a los diversos diputados integrantes del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, así como la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la

<sup>15</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

<sup>16</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>17</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2023 Y SU ACUMULADA 122/2023

inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>18</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9609/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>19</sup>, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>20</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 120/2023 y su acumulada 122/2023**, promovidas por diversos Diputados y Senadores, integrantes del Congreso de la Unión. Conste.  
PPG/MCA

---

<sup>18</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>19</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

<sup>20</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:52:28Z / 28/08/2023T17:52:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f ee 49 7a ad e3 36 2b 65 6a be 82 a2 80 81 6b a1 fd 17 6b e1 92 78 2b 5b de 1c 30 3f 26 cf 41 46 79 46 99 dd f7 06 6e af d7 c9 84 35 d5 12 66 24 10 fe ba 85 1b e3 9d 7c 45 75 76 8c 0d b2 8c ab 39 f8 a8 0a e7 ec 43 65 57 30 82 eb a4 6a d5 c6 3c 6a c4 f3 93 14 f0 c7 94 2a 38 67 a5 fe ff 55 e7 fd 3a ef b9 f4 93 48 44 b2 dd 7b 08 12 50 fe 42 73 71 a8 8b 8e c9 68 ce 47 c6 c3 a9 1b c5 19 c6 77 04 aa e4 9b 76 d3 95 20 54 0c 0b 35 f6 70 4f 93 11 e8 ab 79 05 c6 2e ee ab d5 d6 fc ef a5 8c 77 60 3d 51 cd 8e 43 84 9d 25 7c ef 62 50 c5 ea 42 ae c5 8d 38 e0 d4 15 91 dc 40 e9 3c d2 19 c8 2d 06 10 3c c9 51 7b 41 e5 c9 91 f7 66 3c d2 90 41 bc 41 55 da a0 3e 28 97 bd 82 3e 16 70 d5 68 02 36 45 d2 8c d3 d1 bd 40 6c cc ee 98 3b 60 76 db 51 e2 21 08 9b 2b 37 80 43 7c 9b f1 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:52:28Z / 28/08/2023T17:52:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:52:28Z / 28/08/2023T17:52:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154999			
	Datos estampillados	999978B8F098896CCC6259E9479AD39C1C21474A2B1AF68F6E0CF630D0986F30			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:41:34Z / 28/08/2023T17:41:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 e7 ad 32 e6 64 9f 09 65 dc b2 28 e4 c9 31 b2 73 35 1d 03 e7 29 01 bd 39 db c6 41 5b f2 29 94 44 66 8b 0a 3e cd 1f 36 6c d5 7e 70 cf 11 60 bb d6 5b 0a d2 1d ed d0 26 2b d2 ee a3 fb b6 67 66 04 1a 15 fd 55 5d 8e d6 5e 40 c5 0e dd 0f 26 29 41 e3 a2 fa 94 08 a9 e5 9b fa ce 5a 27 d7 82 40 a7 cd 85 7c e8 f7 b9 18 2b 36 89 bb 85 d9 d6 a3 25 8c 57 ba ca e0 d2 d2 f2 a6 f8 0e cc 37 a4 73 26 b3 92 fe 18 bb 30 b0 ab f0 18 ee c0 6a 8f 37 18 ff 60 08 be 3e 66 22 61 fa 0d 31 fe 4a 5e 1c 0b eb cb 8e e4 76 94 58 85 c9 fc 6c f9 c3 6e c7 45 f9 ba 38 ce a2 f0 ad c9 20 a7 22 f4 12 9c cb 55 ea 3e cd c3 5a 80 a0 03 7c 23 27 6a 65 f9 c3 93 90 6f 3b e8 c6 e1 05 1f 0e bd 66 f2 a0 7d 14 cc 3c 11 cf 23 c7 5c a8 5c 00 ad 63 fa 82 21 89 9a 02 7f 32 e6 8f b3 fb 16 c2 04 c3 3f 75 1e d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:44:13Z / 28/08/2023T17:44:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:41:34Z / 28/08/2023T17:41:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154919			
	Datos estampillados	E4AC4E940BC17FA1C56F1C8BAAFB9FDE930A945C59F032A1FFF82B3761DDBAD8			